



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

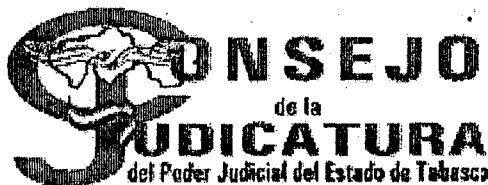
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	12 DE ENERO DE 2011	Suplemento 7132	B
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------	---

No.- 27425

ACUERDO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.



ACUERDO

VILLAHERMOSA TABASCO, A 07 DE ENERO DE 2011.

EL SUSCRITO LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51. FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

HACE CONSTAR:

Que en la Primera Sesión Ordinaria correspondiente al Segundo Periodo de Labores, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diez, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 3 párrafo III, 44 y 47 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo siguiente:

“ACUERDO DE REGISTRO DE CONSTANCIAS, DIPLOMAS, CERTIFICADOS Y GRADOS, QUE EMITE EL H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

NÚMERO 04/2010

CONSIDERANDO

I. Que en los términos de lo dispuesto en los artículos 55, primero y último párrafos, y 55 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Tabasco, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, a excepción de la segunda instancia, con autonomía técnica, de gestión y de resolución, además de estar facultado para expedir los Acuerdos Generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas.

II. Que con fundamento en el artículo 104 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dentro de las funciones encomendadas al Centro de Especialización Judicial, se encuentran la de capacitar y adiestrar al personal que deba prestar sus servicios en el Poder Judicial, mejorar las aptitudes del que esté laborando y especializar a los servidores públicos que deseen ocupar puestos superiores en las distintas ramas de la Administración Pública.

III. Que con base en los artículos 74, 76, 77, 78 y 80, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, la Dirección del Centro de Especialización Judicial dependerá del Consejo, correspondiendo a la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación supervisar sus actividades operativas; asignándole como funciones específicas las de capacitación, instrucción, formación, especialización y actualización del personal que preste o pretenda prestar sus servicios en el Poder Judicial; a efectos de vincularse con los principios de Carrera Judicial. Para ello, el Centro de Especialización Judicial establecerá los programas y cursos que ayuden a alcanzar sus objetivos y cumplir con la misión encomendada.

IV. En consecuencia, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, y además, de dotar de mayor certeza y objetividad el registro y expedición de constancias, diplomas, certificados y grados que emite el Poder Judicial, a través del Centro de Especialización

Judicial, en uso de sus facultades legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal expide el siguiente: -----

ACUERDO:

PRIMERO. De todos los cursos que con valor curricular se impartan en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se deberá llevar un registro que acredite plenamente su realización, y la expedición del documento comprobatorio correspondiente, el que se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Este registro lo llevará el Centro de Especialización Judicial, a efecto de lo cual deberá hacer constar en un libro, específicamente destinado al efecto, el nombre del curso, taller, diplomado, o actividad académica de que se trate, señalando la fecha de su inicio y conclusión, la persona o personas que lo hayan impartido, su duración en horas clases, las personas que lo hayan recibido, la calificación obtenida, en su caso, y cualquier otro dato que contribuya a su perfecta identificación.
2. Cada una de las inscripciones a las que se refiere el párrafo anterior, deberá estar sancionada con la rúbrica del Director del Centro de Especialización y cancelada con el sello de la Institución.
3. Los cursos se inscribirán en el libro de registro por orden consecutivo, y de cada uno de los datos que en él consten, se formará expediente conformado con la documentación que lo avale, el que se archivará para resguardo y para cualquier futura consulta o aclaración.

4. De los cursos debidamente registrados derivará la expedición, previo cotejo, de las constancias académicas a entregar a quienes lo hayan recibido.

5. Cada constancia que se entregue deberá contener, en el anverso, una certificación correspondiente al número de registro del curso y el número progresivo que corresponda a los documentos emitidos, debiendo firmar de recibido cada interesado en el libro de entrega de constancias que para tal efecto deberá llevar también el Centro de Especialización Judicial, por separado.

6. De la misma manera cada constancia deberá estar cancelada con el troquelado del Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura, e identificada por su correspondiente código de barras. El diseño para todas y cada una de las constancias, diplomas, certificados y grados que emita el Poder Judicial, se hará de acuerdo a los anexos que se acompañen al presente Acuerdo.

7. Los libros de registro de cursos y de entrega de constancias deberán ser autorizados cada año, o cuando así se estime pertinente, por la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación del Consejo de la Judicatura, la que también en uso de sus facultades legales, podrá auditar en todo momento la correcta tramitación de los mismos.

8. Cualquier documento de acreditación de un curso impartido por el Poder Judicial, que se emita en contravención a lo dispuesto en estas

normas, carecerá de validez para efectos de Carrera Judicial, y dará cauce al procedimiento de investigación disciplinaria que corresponda.

SEGUNDO. Los casos no previstos en este procedimiento serán resueltos por la Comisión de Capacitación y Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en el Boletín Judicial.

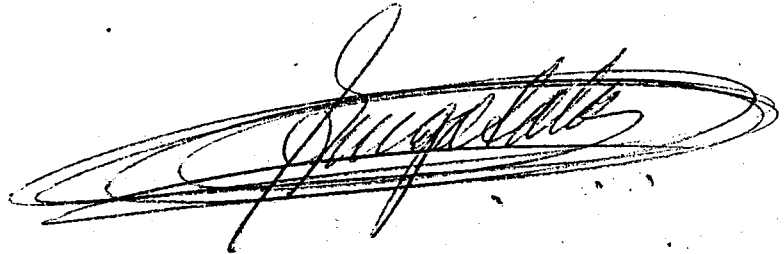
--- Acto seguido, el Secretario General del Consejo, somete a la consideración del Pleno el Proyecto de Acuerdo anterior, y previas las deliberaciones correspondientes, es aprobado en sus términos por unanimidad, y se le instruye gestione las publicaciones ordenadas y verifique su ejecución." -----

EL LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA:

QUE ESTE ACUERDO FUE EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE LABORES, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO

DOS MIL DIEZ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS, DOCTORES EN DERECHO, RODOLFO CAMPOS MONTEJO, CÉSAR HUMBERTO MADRIGAL MARTÍNEZ, LORENZO GUZMÁN VIDAL Y FRANCISCO ENRIQUE BARTILOTTI CAHERO; ASÍ COMO LOS LICENCIADOS LETICIA CAMACHO ARIAS, MARIO DÍAZ LÓPEZ Y JOEL ANTONIO ROMÁN ACOSTA, ANTE EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO, LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ.- AL MARGEN Y AL CALCE OCHO FIRMAS ILEGIBLES.- LO QUE CERTIFICO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES.-.....-DOY FE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Madrigal Sánchez', is written over a large, horizontal oval scribble. The signature is cursive and somewhat stylized.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.**ACUERDO****VILLAHERMOSA TABASCO, A 07 DE ENERO DE 2011.**

EL SUSCRITO LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

HACE CONSTAR:

Que en la Primera Sesión Ordinaria correspondiente al Segundo Periodo de Labores, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diez, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en ejercicio de las atribuciones que le

conceden los artículos 3 párrafo III, 44 y 47 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo siguiente:

“ACUERDO QUE ESTABLECE EL SISTEMA INTEGRAL PARA LA EVALUACIÓN DE SERVIDORES(AS) JUDICIALES EN LA CARRERA JUDICIAL, QUE EMITE EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

NÚMERO 03/2010

CONSIDERANDO

I. Que en los términos de lo dispuesto en los artículos 55, primero y último párrafos, y 55 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, a excepción de la segunda instancia, con autonomía técnica, de gestión y de resolución, además de estar facultado para expedir los Acuerdos Generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones administrativas, incluyendo las relativas a la Carrera Judicial.

II. Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 47, fracciones III y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura está facultado para determinar los procedimientos, requisitos y criterios de selección a tomar en cuenta en la carrera judicial.

III. Que en base a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación tiene como objetivo resolver sobre el ingreso y la promoción de los servidores(as) públicos de carácter jurisdiccional del Poder Judicial, excepto del Tribunal, lo que efectuará mediante el sistema de carrera judicial, rigiéndose al efecto por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.

IV. Que dentro de las atribuciones de la Comisión de Carrera Judicial y Capacitación contenidas en el artículo 53, fracción XVI, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco, se encuentran las de planear, realizar, coordinar, difundir, proponer, evaluar y verificar todas aquellas acciones que en materia jurídica, sean tendientes al desarrollo de habilidades en investigación, análisis, formación, capacitación, divulgación, profesionalización y actualización de los miembros del Poder Judicial, que fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de la función judicial.

V. En consecuencia, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, y además, de dotar de mayor certeza y objetividad a la evaluación de los servidores(as) judiciales en la Carrera Judicial, en uso de sus facultades legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura Estatal expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se establece el sistema integral de Carrera Judicial, el cual se sujetará a los rubros y puntajes contenidos en la tabla siguiente:

RUBRO	PUNTOS	TOTAL
	Pasante de maestro, 60 puntos Licenciatura, 50 puntos Pasante de Derecho, 40 puntos Diplomados, 30 puntos Cursos 125 hrs., 20 puntos Cursos menos de 125 y hasta 25 hrs., 10 puntos Congresos nacionales, 10 puntos Congresos internacionales, 10 puntos Talleres nacionales, 10 puntos Talleres internacionales, 10 puntos	No acumulativos
Antigüedad laboral	1 a 10 años, 15 puntos por año Más de 10 años, 200 puntos Más de 20 años, 250 años	250 puntos No acumulativos
Procedimiento de disciplina (Resta puntos) Artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco	Apercibimiento privado, -20 puntos Apercibimiento público, -30 puntos Amonestación privada, -40 puntos Amonestación pública, -50 puntos Suspensión de 1 a 3 días, -80 puntos Suspensión de 4 a 8 días, -100 puntos Validez 2 años	-100 puntos Acumulables
Capacitación otorgada	Catedrático de postgrado, 50 puntos Catedrático de licenciatura, 25 puntos Cursos impartidos, 10 puntos Validez 1 año	50 puntos No acumulativos
Publicaciones	Libros autor, 40 puntos Coautor, 25 puntos Revistas internacionales, 40 puntos Revistas nacionales, 15 puntos Validez 1 año	40 puntos Acumulables
Participaciones o grupos colegiados de trabajo	10 puntos para: Comisiones nacionales Comisión dictaminadora, Comité de organización Comité de eventos del PJE De formulación de proyectos especiales Elaboración de ponencias Asistencia a conferencias Validez 1 año	10 puntos No acumulables

RUBRO	PUNTOS	TOTAL
Entrevista del Consejo	Evaluación de desempeño, 35 puntos Dominio verbal, 5 puntos Actitud, 5 puntos Precisión, 5 puntos	50 puntos
	Validez 2 años	
	Total	800 puntos

Para considerar el puntaje correspondiente a nivel académico y profesional, capacitación otorgada y participación en grupos colegiados, únicamente se atenderá al mayor grado obtenido, y a la participación como docente o participante, respectivamente, contabilizándose una sola vez, es decir, que aún cuando se halla obtenido varios grados, impartido o recibido diversos cursos, o participado en diversas comisiones, sólo se podrá obtener, en total, los puntos que en cada caso se señalan.

SEGUNDO. La Comisión de Carrera Judicial y Capacitación, en base a este sistema de puntos, integrará un expediente de los(as) servidores(as) judiciales, que aspiren a ocupar las plazas vacantes que se generen para las diversas categorías, de Actuario(a) Judicial, Secretario(a) Judicial, Conciliador(a) Judicial, Proyectista de Juez, Juez(a) de Paz y Juez(a) de Primera Instancia, decidiéndose a favor de quien acredite el mayor porcentaje en cada caso.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en el Boletín Judicial.

--- Acto seguido, el Secretario General del Consejo, somete a la consideración del Pleno el Proyecto de Acuerdo anterior, y previas las deliberaciones correspondientes, es aprobado en sus términos por unanimidad, y se le instruye gestione las publicaciones ordenadas y verifique su ejecución." - - - - -

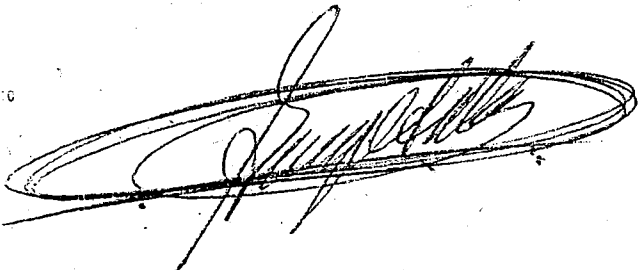
EL LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

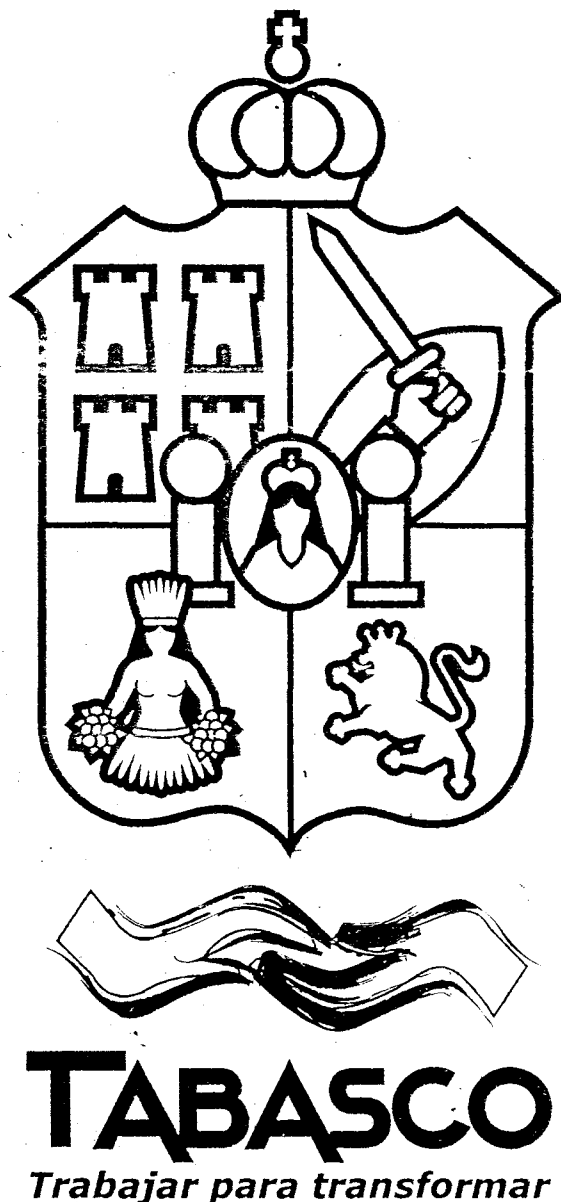
CERTIFICA:

QUE ESTE ACUERDO FUE EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE LABORES, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS, DOCTORES EN DERECHO, RODOLFO CAMPOS MONTEJO, CÉSAR HUMBERTO MADRIGAL MARTÍNEZ, LORENZO GUZMÁN VIDAL Y FRANCISCO ENRIQUE BARTILOTTI CAHERO; ASÍ COMO LOS LICENCIADOS LETICIA CAMACHO ARIAS, MARIO DÍAZ LÓPEZ Y JOEL ANTONIO ROMÁN ACOSTA, ANTE EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO, LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ.- AL MARGEN Y AL CALCE OCHO FIRMAS ILEGIBLES.- LO QUE CERTIFICO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA

CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA
TODOS SUS EFECTOS LEGALES. ----- DOY FE.-

SECRETARÍA GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned to the right of the official stamp.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.